

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (N° 8.517)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje del Intendente 52/09 IG, por intermedio del cual se eleva para su tratamiento un proyecto de Ordenanza referido a la adecuación de la normativa vigente a efectos del contralor, juzgamiento y aplicación de penalidades por exceso de velocidad del tránsito vehicular sobre la Ruta A 008 en el tramo que atraviesa el éjido urbano, constatadas a través de cinemómetros fijos. Motiva la solicitud las siguientes consideraciones: "Es de público conocimiento el alto índice de siniestralidad que en los últimos tiempos se ha producido en Avda. de Circunvalación tornándose indispensable implementar en forma inmediata acciones tendientes a disminuirlo. Por razones de jurisdicción y competencia, la Municipalidad de Rosario, firmará con la Provincia de Santa Fe, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, un convenio que tiene por objeto desarrollar en forma conjunta acciones de cooperación para planificar y ejecutar medidas de prevención y control en la ruta mencionada a través de radares fijos. El referido convenio se ajusta a lo dispuesto por la Ley Provincial Nro. 12.217, Decreto Nro. 082/05 y la autorización acordada al D.E. Municipal por ese Concejo Municipal por Ordenanza 7991. El primer y fundamental objetivo es evitar el siniestro, por ello se acordará con la Provincia la afectación de parte de lo recaudado en concepto de sanciones para aplicarlo a la formación de recursos humanos y materiales destinados al sostenimiento y ampliación de la infraestructura de prevención. No obstante y siendo uno de los factores que coadyuvan a la siniestralidad la inobservancia generalizada de las velocidades máximas determinadas para el tipo de vía de circulación, la prevención debe ir acompañada de control. Para ello, tal como se afirma en el Convenio Federal Sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad vial -suscripto por la Provincia- a fin de neutralizar esta realidad deben intensificarse los controles utilizando todos los medios disponibles, especialmente aquellos de carácter automatizados que garantizan un control eficiente y el respaldo documental indubitable respecto de la comisión de esas infracciones. En el ámbito municipal se encuentra vigente un contrato que tiene por objeto, entre otros, la explotación de un Servicio de Control de Tránsito y de Detección

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



de infracciones, que incluye detección y registración fotográfica de semáforo en rojo y exceso de velocidad en la ciudad y estaciones para los aforos vehiculares. El concesionario cuenta con equipos Cinemómetros avalados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y autorizados por la Provincia por intermedio de la Agencia de Seguridad Vial. Asimismo la contraprestación económica de este contrato se compadece con lo establecido en la Ley Provincial Nro. 12.217 y el Decreto Nacional Nro. 1232/07 ya que no está relacionado a la recaudación proveniente de la aplicación de sanciones pecuniarias a las infracciones detectadas. Según informe de Administración Económica y Financiera de la Secretaría de Servicios Públicos existe monto pendiente de ejecución en la partida imputada, y especialmente en lo referido al rubro III — Detección de infracciones. Por último, del relevamiento efectuado por los organismos técnicos municipales se desprende que el precio que se abona por este servicio es sensiblemente inferior al de plaza."

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** El Juzgamiento y aplicación de sanciones por infracciones que se constaten por exceso de velocidad del tránsito vehicular a través de cinemómetros fijos sobre la Ruta A 008 en el tramo que atraviesa el ejido urbano -Avda. de Circunvalación-deberá realizarse a través del Tribunal Municipal de Faltas y por los jueces que integran el mismo.
- **Art. 2º.-** El régimen sancionatorio para las faltas previstas en esta Ordenanza es el establecido en los arts. 6, 7 y 8- "Del Exceso de Velocidad-Sanciones"- de la Ley Provincial Nro. 12.217/03 y art. 6 y 7 de su Decreto Reglamentario Nro. 082/05.
- **Art. 3º.-** El acta de comprobación de infracciones por exceso de velocidad, constatados mediante cinemómetros fijos, deberá contener:
- a.- Lugar, fecha y hora del hecho.
- **b.-** Disposición legal presuntamente infringida.
- c.- Velocidad permitida.
- d.- Velocidad registrada.
- e.- Dominio y marca del vehículo.
- **f.-** Identificación del equipo utilizado para el control, marca modelo y número de serie, deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 753/98 y concordantes.
- g.- Imagen del vehículo al momento de la infracción.
- h.- Firma del inspector con aclaración de su nombre y cargo.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



- i.- Fecha del convenio con la autoridad de aplicación.
- **Art. 4º.-** La Municipalidad de Rosario notificará por medio fehaciente, en un plazo máximo de 90 días corridos, desde el día de la constatación de la presunta infracción el inicio del proceso contravencional, a quien figure como titular registral del rodado al momento de la infracción, en el domicilio de figuración en el Registro respectivo. Caducando de pleno derecho, a partir de ese momento la facultad de juzgamiento del Tribunal Municipal de Faltas.-

La cédula de notificación deberá incorporar, el talón de pago en el cual constará el valor de la multa, descuentos por pago voluntario y gastos administrativos expresados en UF; domicilio, teléfono y horario de atención del Tribunal Municipal de Faltas; fecha y hora de audiencia; copia del acta de infracción; transcripción del art. 5 de la presente ordenanza y firma del funcionario del Tribunal de Faltas.-

**Art. 5°.-** El presunto infractor que no hubiere optado por el beneficio del pago voluntario, que se domicilie hasta 60 kilómetros de la ciudad de Rosario, deberá comparecer personalmente a efectuar su defensa, ofrecer y producir la prueba de la que intente valerse, en la audiencia fijada al efecto, siendo el procedimiento oral, bajo apercibimiento de dictar resolución.

En caso de residir a una distancia mayor de 60 kilómetros de Rosario, podrá efectuar su descargo y ofrecer la prueba pertinente por escrito, en caso de no comparecer personalmente, asimismo podrá solicitar la remisión de los antecedentes a la jurisdicción de su domicilio, a efectos de que en ella pueda ser juzgado o cumplir la condena, conforme lo establecido en el art. 69 inc. h) de la Ley Nacional Nro. 24.449, y/o ejercer restantes defensas previstas en dicha ley.-

- **Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo fijará, en el convenio que firmará con la Provincia, el porcentaje de lo recaudado en concepto de multas por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, que afectará a la formación de recursos humanos y materiales destinados a sostenimiento y ampliación de la infraestructura de prevención.
- **Art. 7º.-** La Municipalidad de Rosario libera a la Provincia de Santa Fe y sus Entes de toda responsabilidad civil derivada de la colocación y utilización de los equipos previstos en esta Ordenanza.
- **Art. 8º.-** Se adhiere a través de la presente Ordenanza a la Ley Provincial Nro. 12.217/03, su Decreto Reglamentario Nro. 082/05 y su modificatorio Nro. 2065/09. En todos los casos la señalización mínima de cartelería deberá cumplir lo establecido en la presente normativa.
- **Art. 9°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que en caso de resultar favorables los estudios de factibilidad sobre auto testigo y semáforo inteligente (Decreto n° 33.678/10), sean incorporados al Convenio a suscribirse.



**Art. 10°.-** El Convenio celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rosario conforme la Ley Provincial 12.217, su Decreto Reglamentario 082/05 y la Ordenanza 7991, deberá ser remitido a este Concejo Municipal en un plazo máximo de diez (10) días desde su firma correspondiente.

**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de mayo de 2010.-

Expte. Nº 174926-I-2009 CM.-